

904/23

 GOBIERNO
DE ARAGON



909/23

Año de 1787

Real Cedula de S M sobre los
destinados al servicio de los
Vaquetes, y sobre que conclui
das sus condenas celen tod
Justicias de su conducta

Esta req =

✱
REAL CEDULA
DE S. M.

T SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA CUMPLIR
la resolucion , en que se rebaxa la mitad del tiempo de sus
condenas á los Reos destinados al servicio de Vageles
que no pueden ser aplicados á éstos y quedan en los
Presidios de Arsenales ; y se encarga á las Justicias del
Reyno zelen sobre la conducta y aplicacion de los que
cumplidas sus condenas en qualesquiera Presidios,
se restituyan á sus Domicilios , en la con-
formidad que se expresa.



AÑO

1786

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

D. E. S. M.

SEÑORES DEL CONSEJO

Por la qual se manda cumplir la resolución en que se repuso la mitad del tiempo de sus condensas a los Reos destituidos al servicio de Vagabundos que no pueden ser aplicados a estos y quedan en los Presidios de Atascas; y se encargó a las Justicias del Reyno velar sobre la conducta y aplicación de los que cumplidas sus condensas en dichos Presidios se restituyan a sus domicilios, en la conformidad que se expresa.



1786

AÑO

EN MADRID

En la Imprenta de Don Pedro Marin.

ordinarios y otros qualquier
Justicias y Justicias de estos Reynos
nos, así de Castiella, como de Se-
rio, Abadengo y Ordenes, tanto

✠
A los que aborresen como a los
DON CARLOS POR LA
gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las Dos Sici-
lias, de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Córdoba, de Córcega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes, de Alge-
ciras, de Gibraltar, de las Islas de
Canaria, de las Indias Orientales,
y Occidentales, Islas y Tierra-fir-
me del Mar Océano; Archiduque
de Austria; Duque de Borgoña, de
Brabante y de Milan; Conde de
Aspurg, de Flándes, Tirol y Bar-
lona; Señor de Vizcaya y de Mo-
lina, &c. A los del mi Consejo, Pre-
sidente y Oidores de mis Audien-
cias y Chancillerías, Alcaldes, Al-
guaciles de mi Casa y Corte, y á
todos los Corregidores, Asistentes,
Gobernadores, Alcaldes mayores,

y

y ordinarios y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Serío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, **SABED:** Que ocurriendo varias veces el que los sentenciados por las Justicias al servicio en los vageles de la Real Armada no pueden ser aplicados á éstos, ya por falta de proporcion, ó porque la naturaleza de los delitos sea incompatible con aquel servicio, quedando por consiguiente en el Presidio hasta la extincion de sus condenas; y en consideracion á los mayores trabajos y pensiones con que se les recarga en este destino, he tenido á bien de resolver que á estos individuos se les rebaxe la mitad del tiempo por que hubieren sido condenados. Comunicada esta mi deliberacion al mi Consejo en Real orden de quince de Agosto de este año, para su noticia y gobierno, me representó en Consulta de veinte y uno del mismo lo que estimó conveniente pa-

ra

ra que tubiese cumplimiento con los buenos efectos que Yo deseaba en alivio y beneficio de los reos, y que éstos no buelvan á su vida vagante con perjuicio de los vasallos honrados; y enterado de ello y con el fin de evitar estos inconvenientes, por resolucion á la citada Consulta he mandado asimismo: Que los Intendentes de los Departamentos continúen como hasta aqui expidiendo Pasaportes á los sentenciados por las Justicias á los Presidios de los Arsenales que cumpliesen sus condenas; pero que pasen con tres meses de anticipacion al Gobernador del mi Consejo una noticia circunstanciada de los que estubieren para cumplir, á fin de que examine si hay inconveniente en que se retiren á los Pueblos de sus Domicilios, y me lo exponga en este caso en el término prescripto, pues los cumplidos han de quedar despedidos en el dia que extingan sus condenas, respecto á que sin nuevo delito no puede recargarseles el tiempo de ellas; y

es-

estrechará sus providencias para que las Justicias vigilen sobre estos individuos y su aplicacion. Publicada en el mi Consejo esta mi Real resolucion en veinte y tres de Noviembre próximo, acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos veais las expresadas mis resoluciones, y las guardéis, cumplais y executeis en la parte que os corresponda, sin contravenirlas ni permitir se contraveniga á ellas en manera alguna. Y os hago el mas estrecho encargo de que vigileis sobre la conducta de los que cumplidas sus condenas en los Presidios de Arsenales ó en qualesquiera otros, se restituyan á los Pueblos de vuestro respectivo distrito y jurisdiccion; cuidando tambien de que se dediquen á la agricultura ó á algun oficio, y sean vasallos útiles al Estado, sin volver á su vida delinquente; y para ello dáreis las órdenes y providencias convenientes: Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula

dula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á siete de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis: = YO EL REY: = Yo Don Manuel de Ainzpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: = El Conde de Campománes: = Don Gerónimo Velarde y Sola: = Don Miguel de Mendinueta: = Don Marcos de Argaiz: = Don Andrés Cornejo: = Registrado: = Don Nicolás Verdugo: = Teniente de Canciller Mayor: = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.

Auto Taxag. A.º
E.S. Enero nueve de 1787. A.º Gen.º

Vega
Viquia
Villava
Miralles
Bunna
Mon

Obedese la Real Cedula de.lli. que contiene
la Carta que antecede, fecha diez y nueve de
Diciembre proximo: Se guarde, cumpla, y exe-
cute en todo, y por todo lo que en la misma se
manda, y se tenga presente para los casos q.
ocurraren. Distribuyanse los exemplares en-
tre los E.S. Ministros, y Fiscales de este tribu-
nal, y se pase uno a la Real Sala de Crimen
con copia de la Carta y de este auto.

Nota

Se para exemplo da tela de
Crimen en lo e enero de dicit
Superior de los S. Ministros de Fi
cales de M.

Acto
23
Ley
Ley
Ley
Ley
Ley
Ley
Ley
Ley
Ley

